

ACUERDO No. 042
(23 DE JUNIO DE 2017)

Por el cual se delega en el Comité Administrativo de la Universidad Francisco de Paula Santander, la facultad para otorgar exención parcial de matrícula a estudiantes víctimas del conflicto interno armado en Colombia y a estudiantes pertenecientes a las comunidades indígenas o Afro descendientes.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo No. 048 de 2007, Artículo 24, literal A, contentivo del Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander establece dentro de las funciones del Consejo Superior Universitario: *“Definir y aprobar políticas académicas y administrativas y la planeación institucional”*.

Que, la Ley 1448 de 2011, ***“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”***, establece, *“un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales”*.

Que, el Decreto 4800 de 2011 por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011, tiene por objeto establecer los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, para materialización de sus derechos constitucionales.

Que el artículo 95 del decreto 4800 de 2011, dispone que *“El Ministerio de Educación Nacional promoverá que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, consagrado en el artículo 69 de la constitución y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establezcan a la entrada en vigencia del presente decreto, los procesos de selección, admisión y matrícula, así como los incentivos que permitan a las víctimas, reconocidas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, especialmente mujeres cabeza de familia, adolescentes y población en condición de discapacidad, acceder a su oferta académica.*

Que, el Ministerio de Educación Nacional en la Directiva No. 020 del 29 de octubre de 2008, recomendó a las instituciones de educación superior establecer los mecanismos que garanticen a la población desplazada, que cumpla con las condiciones exigidas, el acceso, la permanencia y culminación de estudios en la educación superior, como becas, cupos, exención de derechos pecuniarios y demás aspectos de apoyo. Así mismo, estudiar la posibilidad de brindar a la población desplazada cursos preuniversitarios, o de orientación general, que le permita elaborar un proyecto de vida que desde lo académico contribuya a su desarrollo personal.

Que, en cumplimiento de las órdenes de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el Ministerio de Educación Nacional y la Gobernación de Norte de Santander han venido trabajando con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y con los voceros de la población víctima del conflicto armado interno.

Acuerdo No. **042** de 2017

2

Que, el Consejo Superior Universitario desde el año 2012 ha aprobado Acuerdos que exoneran del 50% del valor de matrícula a estudiantes de la Universidad Francisco de Paula Santander que han solicitado auxilio económico a la universidad por ser víctimas del conflicto armado, para lo cual cada uno de ellos, presentaron el certificado del Registro Único de Víctimas (RUV) expedido por la Subdirección de Asistencia y Atención de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que, por otra parte, el artículo 32 de la Ley 70 de 1993 establece "...El Estado Colombiano reconoce y garantiza a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales..."

Que, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo No. 017 de 2010 estableciendo en su artículo 4 que: *"En el caso de los estudiantes beneficiarios de la Ley 1188 del 25 de Abril 2008, comunidades indígenas y afrodescendientes, el aspirante debe presentar constancia que acredite dicha condición de parte del cabildo indígena o de organizaciones de comunidades negras competentes, con personería jurídica reconocida y registrada en la división de asuntos para comunidades negras del Ministerio del Interior. El incumplimiento o inconsistencias en la documentación implican la pérdida del beneficio aquí establecido. Parágrafo. El jefe de la Oficina de admisiones y Registro Académico realizará la respectiva verificación ante la dirección Nacional de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia"*.

Que, el Consejo Superior Universitario en sesión del 26 de mayo de 2017, en atención a las reiteradas solicitudes de estudiantes que manifiestan ser víctimas del conflicto armado y están incluidos dentro del Registro Único de Víctimas para que se les otorguen descuento en las matrículas, así como las solicitudes de estudiantes pertenecientes a las comunidades afrodescendientes, decidió delegar en el Comité Administrativo de la Universidad la facultad de otorgar los descuentos en el valor de la matrícula, previa acreditación de los requisitos ya establecidos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Comité Administrativo de la Universidad, la facultad para otorgar hasta el 50% del valor de la matrícula por toda la carrera, a los estudiantes de la Universidad Francisco de Paula Santander presencial diurna, nocturna y modalidad distancia en la medida en que el estudiante, en calidad de víctima se encuentre activo en el RUV y a los estudiantes que acrediten pertenecer a las comunidades indígenas o afrodescendientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para ser beneficiario del descuento señalado en el Artículo primero del presente acuerdo, los estudiantes que deben acreditar los siguientes requisitos:

1. *Solicitud respetuosa de descuento de matrícula remitida al Comité Administrativo.*
2. *Anexar a la solicitud de descuento de matrícula, copia de la certificación del Registro Único de Víctimas donde se les reconozca tal condición el cual debe ser expedido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas y/o Vivanto; la certificación que acredite la condición de formar parte del cabildo indígena; copia de la certificación expedida por el presidente de la asociación de negritudes con personería jurídica reconocida y registrada en la división de asuntos para comunidades negras del Ministerio del Interior, según el caso.*
3. *Anexar copia del documento de identidad, reporte de notas donde aparezca su promedio ponderado y copia de la liquidación.*
4. *Radicalar la solicitud en la oficina de la Unidad de Gestión y Atención Documental (UGAD).*

Acuerdo No. **042** de 2017

3

Parágrafo 1: La exoneración del 50% del valor de matrícula se otorgará por todo el programa académico, siempre y cuando el estudiante mantenga un promedio ponderado igual o superior a tres, cinco (3,5) a partir del periodo académico siguiente a haber recibido este beneficio, de lo contrario perderá tal beneficio.

Parágrafo 2: En contraprestación a este beneficio los estudiantes beneficiados por este Acuerdo, realizarán actividades de beca-trabajo y deberán presentarse en la Secretaría General al iniciar el Semestre Académico.

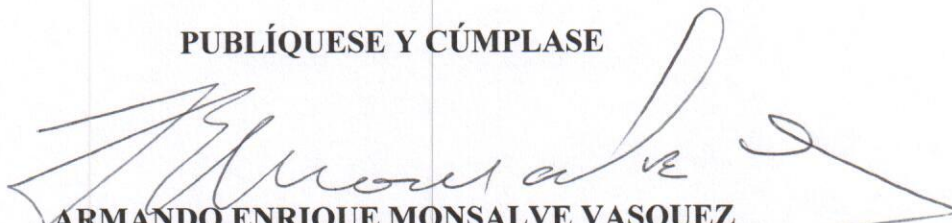
Parágrafo 3: Los estudiantes que no cumplan con lo señalado en el parágrafo anterior, perderán el beneficio establecido en este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Administrativo deberá remitir al Consejo Superior Universitario un informe semestral de los estudiantes beneficiados por este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité Administrativo informará a la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, para que se brinden los servicios complementarios a los estudiantes beneficiados por este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

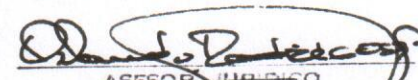
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ARMANDO ENRIQUE MONSALVE VASQUEZ
PRESIDENTE (E)

Elaboró: Dra. Adriana Rodríguez.
Belkys N.

Revisó: Dra. Adriana Rodríguez.

EL TEXTO QUE ANTECEDIÓ FUE REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES


ASESOR JURÍDICO
FECHA: 23 JUN 2017